CAR 25/02/2025 15:53
Al Contestar cite este No.: **20253016805**
Origen: Fondo para las Inversiones Ambie
Destino:Múltiple
Anexos: Fol: 2

CUNDINAMARCA

MEMORANDO FIAB

Bogotá, 25 de febrero de 2025

PARA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; DAF - TESORERÍA

DE: FONDO PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES EN LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ

ASUNTO: ENVÍO AUTO JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (PROCESO EJECUTIVO N° 11001-31-03-017-2024-00462-00) CONTRATO 803-2016 (CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE) DEMANDANTE: CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO SALITRE NIT. No. 901.287.254 – 4

Respetado Doctores:

De manera atenta me permito dar traslado del radicado CAR 20251016378 de fecha 20 de febrero de 2025, mediante el cual el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. remite el Oficio No. 066/ 11001-31-03-017-2024-00462-00 proceso ejecutivo.

Les solicitó, respetuosamente se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de los créditos, dineros o derecho semejante que deba pagar la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, a favor del Consorcio Expansión PTAR Salitre y de las demandadas sociedades i) AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH (AKTOR S.A.) identificado con NIT. No. 900.925.992 – 6, ii) AQUALIA INTECH S.A., SUCURSAL EN COLOMBIA (anteriormente AQUALIA INFRAESTRUCTURA S.A.) identificado con NIT. No. 900.951.225 - 5 y, iii) CASS CONSTRUCTORES S.A.S., (anteriormente CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A.) identificado con NIT. No. 900.018.975 – 1 y iv) CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE identificado con NIT. No. 900.967.414 – 0, en los términos del artículo 593 numeral 4º del C.G.P.

Es preciso que se tenga en cuenta las advertencias realizadas por el señor Juez de conocimiento y que me permito trascribir:

"1. *Exclúyase de las medidas decretadas, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP. Por consiguiente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso que los dineros objeto de embargo, correspondan a conceptos inembargables, de conformidad a lo aquí expuesto.*

2. Del mismo modo, adviértase que, los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.

3. Así mismo, lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se

hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dichas obras por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones."

4. Prevenir a dicha entidad para que se sirva informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible el mismo, su valor y, cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, a su vez, si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, lo anterior, so pena de responder por el correspondiente pago"

Anexo copia del oficio emitido por la citada autoridad judicial

Atentamente,



MANUEL ANDRES GONZALEZ MALAGON
Director Operativo

Anexos: 2 archivos adjuntos

Elaboró: Elizabeth Nieto Bustos / FIAB
Gloria Consuelo Torres Ariza / FIAB

Revisó: Adriana Marcela González Mora / FIAB
Sandra Liliana Valbuena Ramirez / FIAB